

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0255-ALC-GADMFO-2025

SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO NRO. 2025-013-COTIZACIÓN DE
OBRAS No. COTO-GADMFO-2024-006.

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República (en adelante CRE) dispone:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

Que, la CRE en el artículo 227 indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 de la CRE determina: *"... las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, la letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomías y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe como atribución del alcalde o alcaldesa *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.";*

Que, el COOTAD) en el inciso primero del artículo 274, indica: *"Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...";*



Que, el COOTAD en el artículo 275, inciso primero, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley

Que, el artículo 1510 del Código Civil señala: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla. No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación. Sólo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP) en el artículo 289, expresa: “Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el artículo 291 del RGLOSNCPP prescribe: “Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”;

Que, con fecha 14 de enero de 2025, mediante Resolución Administrativa No. 031-ALC-GADMFO-2025, se adjudicó el proceso de Adjudicación Cotización de Obras Código COTO-GADMFO-2024-006, cuyo objeto de contratación es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS DE LAS CALLES EL PORVENIR, EL REFUGIO, SAN FRANCISCO Y EL TRIUNFO DEL BARRIO FLOR



DEL PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA" al señor JOSE ESTUARDO CORDOVA RAMON, con RUC No. 0501051528001;

Que, el 12 de febrero de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el Ing. José Estuardo Córdova Ramon, suscribieron el CONTRATO Nro. 2025-013 referente al proceso de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-2024-006, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS DE LAS CALLES EL PORVENIR, EL REFUGIO, SAN FRANCISCO Y EL TRIUNFO DEL BARRIO FLOR DEL PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", con el plazo contractual de (120) CIENTO VEINTE días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista;

Que, con INFORME No. 068-GADMFO-DOP-2025 de 05 de mayo de 2025, el ingeniero Luís Alfredo Analuisa Chaza, director de obras públicas y administrador del proceso COTO-GADMFO-2024-006, expresa: "(...) En razón de la actual ejecución de obra que se encuentra en ejecución de veredas, se he hecho un levantamiento previo de las cajas de revisión faltante que llegaría a 70 unidades para las cuales se debe considerar nuevas redes cuya longitud deberá solventarse el material y la instalación, al no existir definición sobre las redes faltantes que debe tener los tramos donde se va a ejecutar vereda los cuales no fueron considerados en el estudio que motivo la contratación me permito señalar que se necesita definir costos y la gestión respectiva para sustentar técnica y económicamente los recursos para que esos trabajos adicionales sean autorizados para su ejecución. 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Los trabajos no pueden avanzar hasta que se defina los alcances de los trabajos necesarios para la operatividad de la obra y el financiamiento certificado, por lo cual debo conformar lo expuesto por el fiscalizador por lo que y en mi calidad de Administrador del Contrato, conforme lo dispuesto en Clausula octava literal b de dicho instrumento, y concordante con el Art. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito a usted solicitar, como primera autoridad de la institución, la autorización para la suspensión del plazo contractual, para lo cual adjunto informe debidamente motivado, con sus respectivos respaldos. (...);"

Que, mediante INFORME No. 004-GADMFO-OCM-2025 de 29 de abril de 2025, el arquitecto Marcelo Orlando Suquillo Llumiquinga, fiscalizador proceso de Menor Cuantía Obra N° COTO-GADMFO-2024-006, para la ejecución de del proceso "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS DEL LAS CALLES EL PORVENIR, EL REFUGIO, SAN FRANCISCO Y EL TRIUNFO DEL BARRIO FLOR DE PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", en el que señala: "(...) En razón de que no existe definición sobre las redes faltantes que debe tener los tramos donde se va ejecutar verdea y que no fueron considerados en el estudio que motivo la contratación me permito señalar que se necesita definir costos y la



gestión respectiva para sustentar técnica y económicamente los recursos para que esos trabajos adicionales sean autorizados para su ejecución, se ha hecho un levantamiento previo de las cajas de revisión faltante que llegaría a 70 unidades para las cuales se debe considerar nuevas redes cuya longitud deberá solventar el material y la instalación. 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Debido a que los trabajos de verdeas están condicionados a que tengan por lo menos en los lotes actuales acceso a servicio de red de alcantarillado sanitario, me permito sugerir la suspensión de plazo de acuerdo al Art. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta definir los rubros necesarios y definir los recursos certificados para el pago. (...);

Que, el administrador invoca la cláusula octava, literal b) del CONTRATO Nro. 2025-013 referente al proceso de COTIZACIÓN DE OBRAS No. COTO-GADMFO-2024-006, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS DE LAS CALLES EL PORVENIR, EL REFUGIO, SAN FRANCISCO Y EL TRIUNFO DEL BARRIO FLOR DEL PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", que textualmente establece: "(...) 8.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el proveedor así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: (...) b) Por suspensiones ordenadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y, que no se deban a causas imputables al proveedor. (...)";

Que, el INFORME No. 004-GADMFO-OCM-2025 de 29 de abril de 2025 e INFORME No. 068-GADMFO-DOP-2025 de 05 de mayo de 2025, cumplen los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir son inequívocos tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

La alcaldesa en uso de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el INFORME No. 068-GADMFO-DOP-2025 de 05 de mayo de 2025 suscrito por el ingeniero Luís Alfredo Analuisa Chaza - Administrador del contrato de menor cuantía obras No. COTO-GADMFO-2024-006, relativo a la ejecución de: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS DE LAS CALLES EL PORVENIR, EL REFUGIO, SAN FRANCISCO Y EL TRIUNFO DEL



BARRIO FLOR DEL PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Artículo 2. - ORDENAR la suspensión de los trabajos o plazo relacionados a la ejecución del contrato de menor cuantía obras No. COTO-GADMFO-2024-006, relativo a la ejecución de: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS DE LAS CALLES EL PORVENIR, EL REFUGIO, SAN FRANCISCO Y EL TRIUNFO DEL BARRIO FLOR DEL PANTANO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, conforme las condiciones establecidas en el INFORME No. 068-GADMFO-DOP-2025 de 05 de mayo de 2025 suscrito por el ingeniero Luís Alfredo Analuisa Chaza - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tal como lo disponen los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la LOSNCP y cláusula octava del CONTRATO NRO. 2025-013. En virtud de lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, la suspensión registrará a partir del 06 de mayo de 2025 hasta que se cumpla con las conclusiones y recomendaciones expresada por el administrador del CONTRATO Nro. 2025-013 en el INFORME No. 068-GADMFO-DOP-2025, de 05 de mayo de 2025.

Artículo 3.- DISPONER al contratista que, una vez superado las observaciones que imposibilitan continuar con el objeto del contrato, deberá iniciar los trabajos acordados, quedando bajo absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4. - DISPONER al Ing. Luis Alfredo Analuisa Chaza, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, y a la Dirección de Compras Públicas la instrumentación y aplicación de esta resolución.

Artículo 5. - NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Compras Públicas, al Ing. Luis Alfredo Analuisa Chaza, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, al CONTRATISTA: José Estuardo Córdova Ramon, con RUC No. 0501051528001 al correo electrónico ingjosecordova@hotmail.com y, a las demás direcciones, áreas y funcionarios a quienes les compete la gestión y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco. - Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticinco. Notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS HERNÁN
TUMBACO ARIAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

